



MIÉRCOLES 11 DE MARZO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXIII - N° 52 - EXTRAORDINARIA
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

Decreto N° 156

Córdoba, 09 de marzo de 2020.

VISTO: la situación sanitaria por la que atraviesa el país en virtud de la presencia de enfermedades del alto impacto social que puedan causar brotes o epidemias.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de la declaración de emergencia sanitaria dispuesta por el Estado Nacional a través de la sanción de la Ley N° 27.541, y la realidad sanitaria que se presenta en nuestro territorio, dado los casos de diversas enfermedades tales como el denominado Corona Virus o Dengue, que se han registrado, resulta necesario disponer las medidas necesarias a efectos de desarrollar tareas de prevención y acción que permitan un adecuado control y atención de las mismas en pos del resguardo de la salud de la población.

Que en ese marco fáctico es menester, además de la acción y decisión profesional, coordinada en los ámbitos público y privado, a cargo de la autoridad competente, como lo es el Ministerio de Salud de la Provincia, dotarlo de aquellas herramientas que permitan llevar adelante esa actuación a través de los mecanismos administrativos idóneos a tal fin.

Que ello requiere indefectiblemente de la disposición rápida y expeditiva de recursos para ejecutar de manera perentoria el accionar que permita dar adecuada respuesta a los requerimientos que la situación sanitaria vaya requiriendo, en la medida que su desenvolvimiento lo demande.

Que a tal fin, la creación de un fondo específico facilitará dicha tarea, la que no permite demoras ni dilaciones, resguardando al mismo tiempo los principios de legalidad y debido control que toda actuación administrativa requiere.

Que así, y en base a la experiencia recogida ante problemáticas similares reguladas por la Ley N° 10.336, y dada la eficacia, eficiencia, flexibilidad y juridicidad que demostró el mecanismo establecido en el artículo 2° de dicha normativa, corresponde en esta instancia replicarlo para la finalidad aquí pretendida.

Que quien en forma más directa tiene a su cargo esta tarea, será la autoridad de aplicación de dicho fondo, teniendo en consecuencia las facultades legales que dicha condición le asigna.

Por ello, las normas legales citadas, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECRETA

Artículo 1°.- DECLÁRASE en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional (Decreto N° 486/2002, y Ley N° 27.541, artículos 1°, 64 a 85 y concordantes), el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, ante la detección de casos de Dengue, Coronavirus, Sarampión y cualquier otra

enfermedad de alto impacto sanitario y social que puedan causar brotes y epidemias que afecten o puedan afectar a la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE al Ministerio de Salud de la Provincia que disponga las medidas de acción sanitaria necesarias para la prevención y control de dichas patologías, en forma coordinada con las demás jurisdicciones del sector público, y con los diversos sectores el ámbito privado.

Artículo 3°.- CRÉASE el FONDO PARA ATENCIÓN DEL ESTADO DE ALERTA, PREVENCIÓN Y ACCIÓN SANITARIA POR ENFERMEDADES EPIDÉMICAS, cuya finalidad prioritaria será solventar las acciones que requieran implementarse en el marco de la presente norma, sin perjuicio de la utilización de otras fuentes de financiamiento.

Artículo 4°.- El Fondo para la Atención del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria por Enfermedades Epidémicas se integrará por la suma de Pesos Quinientos Millones (\$ 500.000.000) y por las demás sumas que se le asignen, debiendo a dicho efecto el Ministerio de Finanzas efectuar las adecuaciones presupuestarias que se requieran a tal fin. En los ejercicios posteriores, las respectivas leyes de presupuesto general, dispondrán la integración y asignación respectiva.

Artículo 5°.- ESTABLÉCESE que resultará de aplicación al Fondo creado por esta norma, las previsiones de los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley N° 10.336, con las adecuaciones que resulten pertinentes, debiendo la autoridad competente confeccionar la documentación que se requiera para la remisión al Tribunal de Cuentas el instrumento correspondiente a dicha obligación legal.

Artículo 6°.- DESÍGNASE al Ministerio de Salud, Autoridad de Aplicación del Fondo para la Atención del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria por Enfermedades Epidémicas.

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, y por los señores Ministros de Salud y de Finanzas, y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 8°.- COMUNÍQUESE, protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación, dese amplia difusión y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - CRA. SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 157

Córdoba, 09 de marzo de 2020.

VISTO: la declaración de emergencia sanitaria dispuesta por el Estado Federal a través de la sanción de la Ley N° 27.541, y la prórroga de la vigencia del Decreto N° 486/2002, en virtud de la detección de casos de dengue, corona virus, sarampión y otras enfermedades de alto impacto sanitario y social.

Y CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Córdoba, en el marco de la situación socio sanitaria de público conocimiento por la que atraviesa el país, viene adoptando medidas conducentes a poner en acción la protección de la salud de la población, a efectos de evitar que la presencia de dichas patologías pueda causar brotes o epidemias que afecten o puedan afectar a los ciudadanos e impactar en el ámbito local.

Que en ese contexto se ha declarado el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, poniendo al frente de la coyuntura al Ministerio de Salud, como organismo especializado en la materia, dotándolo de herramientas y mecanismos idóneos a tal fin.

Que la actuación que la realidad impone requiere la coordinación de todos los sectores involucrados, a efectos que las medidas que se dispongan resulten eficaces para el cometido a las que están destinadas.

Que así, corresponde actuar en unidad de sentido con las autoridades federales, y en la misma dirección con los responsables de los gobiernos municipales y comunales, los restantes poderes del Estado y los actores del sector privado.

Que por otro lado una de las mejores medidas de prevención es el adecuado manejo de la información, por lo que la correcta difusión ayudará en gran medida a alcanzar los objetivos planteados en pos de resguardar la salud de las personas y el normal desenvolvimiento de las actividades cotidianas.

Por ello, las normas legales citadas, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECRETA

Artículo 1°.- ADHIÉRESE la Provincia de Córdoba a las disposiciones de la Resolución N° 178/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, para

los agentes del sector público provincial en los términos del artículo 5° de la Ley N° 9086, y a las demás acciones que dispongan las autoridades nacionales en el mismo sentido, las que serán adecuadas, según el caso, al estado de situación local.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE a las jurisdicciones del sector público provincial para que actúen en forma coordinada con las autoridades sanitarias de la Provincia, disponiendo en sus respectivos ámbitos las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

Artículo 3°.- INSTRÚYESE a la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Coordinación a que dé la más amplia difusión de las medidas de prevención en el marco de las recomendaciones de la autoridad sanitaria y de conformidad a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 4°.- INVÍTASE a los demás poderes del estado provincial, municipios y comunas a adherir al presente Decreto y a las normas que dicten las autoridades federales en el mismo sentido, adoptando todas las medidas que resulten necesarias para la prevención y control del dengue, coronavirus y demás enfermedades de alto impacto sanitario y social que puedan causar brotes o epidemias que afecten a la Provincia. Asimismo, se insta a todos los organismos, organizaciones, entidades y personas de los sectores públicos y privados a dar acabado y estricto cumplimiento de las recomendaciones y acciones que se dispongan desde el ámbito oficial para la prevención y control referenciados.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, y por los señores Ministros de Salud y de Gobierno, y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 6°.- COMUNÍQUESE, protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, dese amplia difusión y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - CRA. SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)